

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones vigentes en contra del apoderado de la parte ejecutante Dr. Juan Pablo Flórez Ramírez. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 4 de agosto de 2022.



Marcela Bernal B.
Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cinco de agosto de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Coltefinanciera S.A.
Demandado	Cristian Antonio Poveda Morales
Radicado	05001 40 03 028 2022 00888 00
Instancia	Única
Providencia	Inadmite demanda

La demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA (Pagaré)**, instaurada por **COLTEFINANCIERA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, en contra de **CRISTIAN ANTONIO POVEDA MORALES**, se **INADMITE** para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, el apoderado de la parte actora, cumpla los siguientes requisitos:

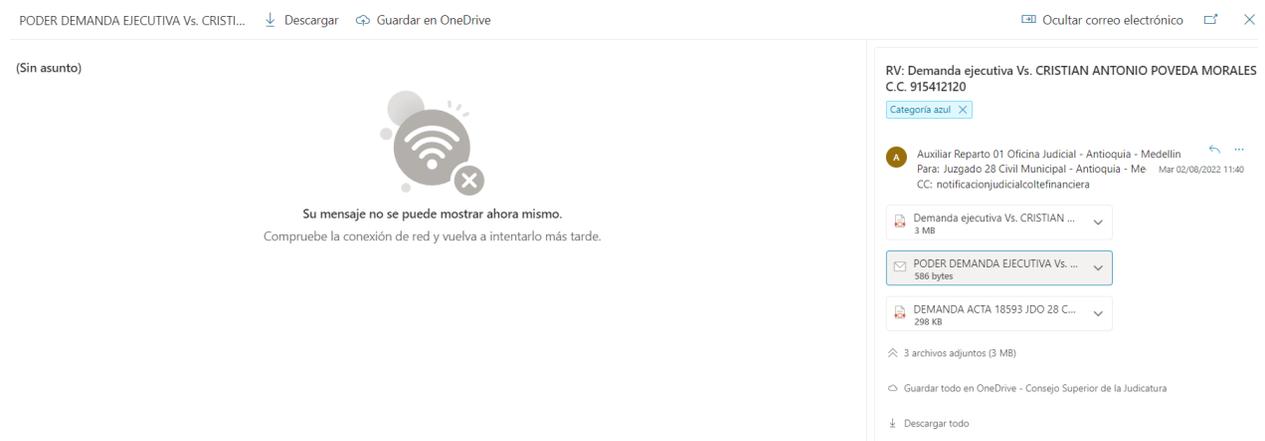
1) Acreditará el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada, bien sea por medio físico o electrónico, y el respectivo acuse de recibo (expreso o automático) de ser posible, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. Del mismo modo, deberá aportarse constancia de envío electrónico al ejecutado del escrito que subsane estos requisitos.

Lo anterior, ya que una de las excepciones a dicho requisito es que se soliciten medidas cautelares previas, y la petición realizada por el apoderado en este sentido no es una medida cautelar como tal, sino que es un trámite previo para poder decretarse la misma.

2) Señalará si la dirección física y electrónica citada para la parte ejecutante, es la misma donde su representante legal recibirá notificaciones personales. Art. 82 numeral 10 C.G. del P.

3) Enunciará la dirección física, y el correo electrónico que tiene inscrito en el Registro Nacional de Abogados, y que será donde recibirá notificaciones judiciales. Es de advertir que todos los memoriales que dirija al Despacho, deben provenir del correo que efectivamente tiene inscrito en tal registro.

Es de advertir que uno de los archivos adjuntos con la demanda no fue posible visualizarlo por parte del Despacho. Al intentar abrirlo arroja el siguiente mensaje:



NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **424d6111868a5cd703cdabb3c338861c299242700ae91ded99f78a7f8369dbca**

Documento generado en 05/08/2022 08:27:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>